

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE CUBA.

Entre los suscritos, OMELIO BORROTO LEAL, en nombre y representación del INSTITUTO

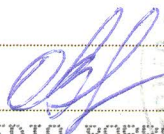
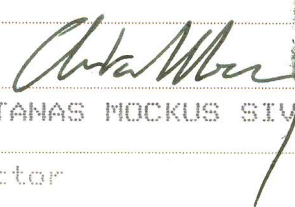
SUPERIOR DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE CUBA, en su calidad de Rector; quien en adelante se denominará el INSTITUTO por una parte, y ANTANAS MOCKUS SIVICKAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.164.378 de Bogotá, representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en su calidad de Rector y debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario Mediante Resolución No. 321 del 11 de noviembre de 1992, quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD, hemos acordado suscribir el presente Convenio según las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio es institucionalizar la cooperación entre las dos entidades en los campos de la investigación, la capacitación, la asesoría, la docencia, el intercambio de personal, la difusión y en general, la prestación recíproca de servicios propios de cada institución.

SEGUNDA.- Si las investigaciones emprendidas conjuntamente dentro de este Convenio dan lugar a innovaciones patentables o a conocimientos técnicos (Know how) protegibles mediante secreto industrial, las partes participarán en dichas propiedades industriales, en forma proporcional a los aportes que han hecho a la investigación respectiva; para la valoración de estos se tomarán en cuenta los conocimientos o avances logrados en trabajos anteriores y que constituyan aporte al proyecto que de origen a la innovación, el tiempo del personal administrativo, investigadores y ayudantes, el uso de instalaciones, equipos y materias primas, los servicios auxiliares, como computación, reproducción de documentos y todo otro insumo de personal o materiales que haya sido aportado por las partes a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

responsables y aprobadas por el Comité Coordinador. SEPTIMA.- Las partes promoverán el otorgamiento de becas y pasantías. El número de las mismas, así como los conceptos que cubrirán, serán pactados en cada uno de los programas de trabajo. OCTAVA. - Para las actividades no contempladas y los programas anuales de trabajo, se elaborarán actas de acuerdo mutuo firmadas por los respectivos coordinadores de cada institución. NOVENA.- Las partes convienen en que las publicaciones, artículos, folletos, etc. que se generen con motivo del desarrollo del Convenio tendrán que realizarse de común acuerdo y gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes de los respectivos países en lo conducente a las personas que hayan intervenido. DECIMA.- El personal que se asigne para el desarrollo de los programas obieto de este Convenio, está relacionado laboralmente, exclusivamente con la institución que lo asigna. DECIMA PRIMERA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de firma de las dos partes; su duración será de cinco (5) años y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito y con tres (3) meses de anticipación el deseo de darlo por terminado. En todo caso las actividades en proceso deberán ser culminadas. En constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a los y en Cuba, a los	
 OMEDIO BORROTO LEAL Rector Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias de Cuba.	 ANTANAS MOCKUS SIVICKAS Rector Universidad Nacional de Colombia

